



UAIP/RES.0040.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad por medio electrónico el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0040, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita compradores de cada emisión de Letras del Tesoro (LETES) del año 2006 al 2016 (similar a lo que se presenta en el portal de transparencia fiscal para los tenedores de bonos y obligaciones) o documentos para poder obtenerlo

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0040 por medio electrónico en fecha trece de febrero del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada mediante correo electrónico, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, remitió un archivo digital en formato PDF titulado: INGRESOS POR EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO (LETES) 2006-2016.

III) La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 literal f), define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido y añade el artículo 24 literal d) de la Ley en referencia que se establece que información confidencial todo aquel secreto considerado como tal por un disposición legal.

Sobre el particular, es importante mencionar que la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuentas establece en su artículo 63, que los depósitos de valores que reciban las Depositarias estarán sujetos a secreto y sólo podrá proporcionarse información sobre esas operaciones a su titular o a la persona que lo represente legítimamente, no obstante dicha disposición establece que el secreto bursátil no será obstáculo para esclarecer delitos o para impedir embargos sobre bienes.

En consonancia con lo anterior es importante reiterar que la ley antes mencionada establece una obligación por parte de dichas instituciones financieras para resguardar el secreto bursátil ya que es un derecho de los usuarios tener garantía de la confidencialidad de las operaciones que realizan en bolsa, por lo que de esa manera y por medio de la confianza se asegura el Secreto Bursátil, logrando que dichas instituciones financieras capten una mayor cantidad de recursos, lo que resulta en una mayor estabilidad del Sistema Financiero.

El secreto bursátil, a su vez, funciona como un mecanismo por el cual se protege el derecho de los particulares o clientes a mantener en confidencialidad la información de sus operaciones siendo esto fundamental para reafirmar la confianza de los usuarios en las instituciones financieras, ya que dichas operaciones bursátiles están basadas en la confianza que los particulares depositen en las instituciones que realizan dichas operaciones para el manejo de sus inversiones siendo la confidencialidad en estas operaciones la base fundamental para atraer a los clientes, en este caso inversionistas, lo que confirma una vez mas la importancia del Secreto Bursatil, en la actividad económica y comercial del país

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 24 literal d) el deber a este Ministerio de proteger parte de los datos solicitados, de entre los cuales se encuentran los nombres de dichos inversionistas compradores de LETES en atención a su escrito de mérito, y por las razones antes expresadas no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de información pública, siendo lo procedente la entrega de los datos sobre la colocación de LETES de manera impersonal, agregados por sectores según la información facilitada por la Dirección General de Tesorería.

IV) Sobre la publicación de tenedores de bonos en el portal de transparencia fiscal, la Dirección General de Inversión y Crédito Público expresó mediante correo electrónico de fecha veintiocho del presente mes y año, la siguiente aclaración:

"Sobre la información publicada en el Portal de Transparencia del MH, referida a la deuda que poseen los Tenedores de Bonos, y la asociación que se hace de ésta a determinados Banco Internacionales, como acreedores, se aclara que tales entidades no son los tenedores de los Títulos ni los acreedores a esa deuda, si no los Bancos Administradores de las diferentes emisiones de Eurobonos cuya deuda está vigente, y en ese sentido, las cantidades que se vinculan a cada uno de esos Bancos corresponde al monto total de las emisiones vigentes de Eurobonos en las que el Banco en referencia fungió como Administrador de la emisión, y de ninguna manera esa información refleja la identidad de los inversionistas que poseen los Títulos Valores".

En tal sentido, aclarado el tema de la publicación de tenedores de bonos, es que es procedente brindar información sobre la colocación de LETES, según los datos facilitados por la Dirección General de Tesorería.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 28, 66, 70, 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículo 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como artículo 63 de la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuentas, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a la información provista por la Dirección General de Tesorería, consistente en un archivo digital en formato PDF titulado: INGRESOS POR EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO (LETES) 2006-2016, **II) ACLÁRESE** al peticionante lo siguiente: **a)** que la información relativa a los nombres de los compradores de cada emisión de Letras del Tesoro del año 2006 al 2016 es de carácter **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en los artículos 24 literal d) y de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 63 de la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuentas; según lo expresado en el considerando III del presente resolución; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros.